

Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos

En diciembre 10 de 2024, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial 700, se publicó el **Decreto Ley de la Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos**.

Entre varios temas relevantes, la mencionada Ley establece lo siguiente:

1. Impuesto a la transferencia de vehículos:

Se establece un impuesto a la transferencia de vehículos, motorizados usados, destinados al transporte terrestre, con la finalidad de finalizar la actividad de compra y venta de vehículos por parte de las personas naturales y jurídicas que adquieran la propiedad de vehículos usados. La base imponible de este impuesto es el precio de la venta del vehículo usado y sobre esta se aplicará una tarifa que puede ser hasta 5%. Adicionalmente, se elimina el impuesto establecido en la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja.

Base legal: *Art. 5 Ley Orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al Lavado de Activos*

2. Lavado de Activos:

2.1. Se incluye como Sujetos Obligados a los siguientes:

- i. Compañías dedicadas a las actividades financieras tecnológicas;
- ii. Compañías de seguros que suscriben o colocan seguros de vida o seguros relacionados de ahorro, con o sin componente de desgravamen;
- iii. Compañías de seguros que realicen operaciones en los ramos previstos en el ordenamiento jurídico y para los que se encuentren autorizados.

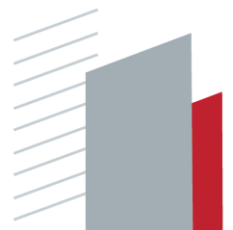
Base legal: *Art. 18 Ley Orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al Lavado de Activos*

2.2. Reporte de operaciones sospechosas:

Si los sujetos obligados tienen motivos para sospechar que los fondos de una operación son producto de una actividad ilícita, deberán enviar a la UAFE el reporte de operaciones sospechosas dentro del término de 5 días hábiles desde que tiene conocimiento de la operación sospechosa.

Base Legal: *Art. 20 Ley Orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al Lavado de Activos*

2.3. Reformas a la Ley de Compañías y Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:



Se reforma el artículo 143 de la Ley de compañías incorporándose la figura de sociedad anónima deportiva como una persona jurídica sujeta a las disposiciones de las sociedades anónimas mercantiles y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que reúne las siguientes características:

- Por medio de este tipo de sociedad, los deportistas profesionales en deportes colectivos podrán suscribir un contrato con la sociedad, en la que prestan sus servicios.
- El capital estará dividido en acciones negociables;
- Los accionistas tendrán responsabilidad únicamente hasta el monto de sus aportaciones;
- Este tipo de compañía se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral;
- Este prohíbe la participación societaria, accionaria o de administración de una persona natural o jurídica en más de una sociedad, dentro de un mismo deporte, directamente o indirectamente o través de un tercero. La sociedad podrá ser titular federativo de más de un club siempre que estos no militen simultáneamente en el mismo deporte, categoría y serie.

emitirá la normativa a ser aplicada a este tipo de sociedades.

Base Legal: *Solo disposición transitoria segunda de la ley de la ley orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al lavado de activos*

Base Legal: *Disposición Reformatoria Quinta, Ley Orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al Lavado de Activos*

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el plazo de 90 días a la fecha de publicación en el Registro Oficial del Decreto Ley, emitirá la normativa secundaria para que los clubes deportivos, equipos u otras sociedades civiles sin fines de lucro que participen en el deporte profesional adopten la forma jurídica de Sociedades Anónimas Deportivas. Así mismo, el Servicio de Rentas Internas